

subvención solicita que el plazo de ejecución de 24 meses que finaliza el 30 de abril de 2010, sea prorrogado conforme a la legislación vigente, debido a las dificultades que conlleva la realización de las obras de reparación con la necesaria reubicación de parte de vecinos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma, la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la normativa citada en el fundamento anterior, el acto por el que se acuerda la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica el derecho de terceros. Por tanto el plazo de ejecución podrá prorrogarse como máximo hasta el 30 de abril de 2011.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En virtud de lo expuesto y de la normativa citada, se resuelve conceder al Excelentísimo Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), una prórroga de doce meses de plazo para la ejecución de la actuación subvencionada.

La presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 de la citada Ley 30/1992, no es susceptible de recurso.

Sevilla, 18 de diciembre de 2009

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 22 de diciembre de 2009, por la que se modifica el plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de incentivos para el análisis, conocimiento y difusión del autoempleo, regulado en la Sección II del Capítulo IX de la Orden que se cita.

El proceso de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos gestionados en la Administración Pública, tiene su exigencia en el mandato de eficacia, proclamado en el artículo 103 de la Constitución. En este contexto, la Consejería de Empleo, en el marco del Acuerdo de 27 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Simplificación de Procedimientos Administrativos y Agilización de Trámites, viene a realizar, mediante la presente disposición, la modificación parcial de la Orden citada.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, al amparo del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del

artículo 107 de Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo.

Se modifica el artículo 122.2, párrafo primero, de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

«2. El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes de ayudas destinadas a persona física será de cuatro meses desde la fecha en que la misma haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, a excepción de lo regulado en el Capítulo II y en la Sección Segunda del Capítulo V de la presente Orden. Por su parte, el plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes de ayudas destinadas a entidades será de seis meses desde la finalización del plazo de solicitud, a excepción de la regulada en la Sección II del Capítulo IX, de la presente Orden, para la que el plazo será de tres meses.»

Disposición transitoria única. Procedimientos es tramitación.

Lo dispuesto en el artículo único no será de aplicación a los procedimientos que se encuentren ya iniciados a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones generales, de igual o inferior rango jerárquico, se opongan a la presente disposición.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

ORDEN de 7 de enero de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) del sector de recogida de residuos sólidos urbanos, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las secciones sindicales de los sindicatos SAT, STAL y CGT, en nombre y representación de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, Personal Laboral, sector recogida de residuos sólidos urbanos, que prestan sus servicios en Marbella (Málaga), ha sido convocada huelga de forma parcial desde el día 11 de enero de 2010 al 25 de enero del 2010 desde las 00,00 horas a las 24,00 horas que, en su caso, podrá afectar a todos/as los/as trabajadores/as del sector limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mante-

nimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los/as trabajadores/as, que prestan servicios de recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Marbella (Málaga), prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los/as trabajadores/as del Excmo Ayuntamiento de Marbella que prestan servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Marbella (Málaga), convocada con carácter parcial desde el día 11 de enero de 2010 al 25 de enero de 2010 desde las 00,00 horas a las 24,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos/as los/as trabajadores/as del sector de limpieza, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de enero de 2010

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Con carácter general:

- 30% de los trabajadores de la plantilla habitual de la empresa en cada turno.
- 100% en centros hospitalarios y asistenciales, mercados y colegios así como en sus alrededores.

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Empleabilidad y Formación Profesional del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se actualizan las cuantías de los importes máximos de las ayudas establecidas para los conceptos de costes salariales establecidos en el punto 1 del art. 15 de la Orden de 26 de diciembre de 2007, y de los puntos 1 y 2 del artículo 25 de la misma.

La Orden de 26 de diciembre de 2007, por la que se desarrollan los Programas de Orientación Profesional, Itinerarios de Inserción, Acciones Experimentales, Estudios y Difusión sobre el Mercado de Trabajo, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acompañamiento a la Inserción, establecidos por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, y se determinan las bases reguladoras de concesión de ayudas para su ejecución (BOJA núm. 7, de 10 de enero), establece en su artículo 15, para el desarrollo de las acciones de los distintos programas en el ámbito de la orientación, los importes máximos de las ayudas para cubrir los costes salariales del personal técnico, del personal técnico con titulación de Formación Profesional y del Personal de apoyo administrativo, y en su artículo 25, para las líneas de ayudas en el ámbito de la inserción, el importe máximo de las ayudas para cubrir los costes salariales y de Seguridad Social del personal técnico y del personal técnico con titulación de Formación Profesional en los programas de Experiencias Profesionales para el Empleo y de costes salariales y de Seguridad Social del personal de apoyo o formación de las personas demandantes de empleo para los programas de Acciones Experimentales.

A tenor de lo previsto en el artículo 37 de la referida Orden, en relación con la actual estructura orgánica del Servicio Andaluz de Empleo, establecida mediante Decreto 170/2009, de 19 de mayo, los límites económicos fijados en la misma podrán ser actualizados mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Empleabilidad y Formación Profesional del Servicio Andaluz de Empleo.

En base a lo anterior, la presente Resolución tiene por objeto la actualización de los importes máximos de las ayudas de la Orden de 26 de diciembre de 2007, para los expresados costes, detallados en la misma en el punto 1 del artículo 15, el apartado a) del punto 1 del artículo 25 y en el punto 2 del mismo artículo 25.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones citadas,